



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL T. C. E.

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA 283-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

CAUSA No. 283-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de Marzo de 2013.- Las 09h00.- **VISTOS.-** a).- Mediante Oficio No. 01463-CNE-DPSDT-HC-2013 dirigida a la Doctora María Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, y denuncia suscrita por el Ingeniero Hernán Cáceres Ávalos, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, presentada en contra del señor Jorge Moya Ávila, Representante Legal de la Organización Política Movimiento Patria Activa I Soberana Lista 35, en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, relacionada al presunto cometimiento de infracción electoral sobre valla publicitaria sin contar con la autorización del Consejo Nacional Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, e informa sobre el retiro de la valla publicitaria, acto ejecutado junto al Hotel Petit Palace de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. b).- Mediante sorteo institucional le correspondió a este despacho el conocimiento de la **causa No. 283-2013-TCE**, conforme la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal el 14 de marzo de 2013, y se recibe el expediente compuesto por veinte y tres (23) fojas en este despacho el 15 de marzo de 2013.- c).- Mediante auto de fecha 20 de marzo de 2013 a las 10h28, la Dra. Patricia Zambrano, Jueza de este Tribunal avoca conocimiento y admite a trámite la **causa 279-2013-TCE** Previniendo en la sustanciación y resolución de la denuncia en contra del Movimiento Alianza País, Listas 35 en la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, en la que se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la **causa 283-2013-TCE**, misma que contiene la denuncia en contra del mismo sujeto político y por similares hechos. Por ser el estado de la causa, dispongo: **PRIMERO.-** Al amparo de lo que dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentran en controversia". Por tratarse de una supuesta infracción cometida por parte del señor Jorge Moya Ávila, en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, y en aplicación del principio de economía procesal, por existir causas que identifiquen a los mismos

sujetos procesales activos y pasivos, en razón de la misma materia de infracción y cautelando los principios de eficacia, celeridad, inmediación en la administración de justicia electoral; y, para evitar que existan resoluciones contradictorias sobre la sustanciación de causas con similares identidades objetivas y subjetivas, me permito remitir hasta el despacho de la señora Jueza Dra. Patricia Zambrano, la causa 283-2013-TCE para que se sirva proceder a la acumulación de autos.- **SEGUNDO.-** Publíquese el presente auto en la Página Web-Cartelera Virtual del Tribunal Contencioso Electoral.- **TERCERO.-** Remítase el expediente físico debidamente foliado a la Dra. Patricia Zambrano, Jueza de este Tribunal en su despacho.- **CUARTO.-** Actué la Ab. Nieve Solórzano Zambrano, como Secretaria Relatora de este Despacho.- **Notifíquese y Cúmplase.-** f) Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, 23 de marzo de 2013.


Ab. Nieve Solórzano Zambrano
SECRETARIA RELATORA

